«Fallamos: Que desestimando en su totalidad el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Cutrín Pinaque, don Severo Rey Porto y don Francisco Suárez Suárez, en impugnación del Decreto 1283/1975, de 25 de abril, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono "Fontiñas" en Santiago de Compostela, con las pretensiones de su nulidad por defectos formales, de que las parcelas que se le expropian se tasen por el valor comercial, y liberación de la expropiación de las mismas fincas 424, 427 y 392, desestimación que decretamos, al ser conforme a derecho el Decreto impugnado en cuanto se refiere a las pretensiones de los recurrentes, así como la denegación tácita de sus recursos de reposición; sin condena en las costas del proceso.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 29 de febrero de 1984, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

**12630** *ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de febrero de 1984 que dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.343.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 306.346, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra el Real Decreto 2486/1980, de 26 de septiembre, se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el representante legal del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra el artículo 19 del Real Decreto 2486/1980, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 55/1969, de 26 de abril, sobre Puertos Deportivos y no se hace imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 29 de febrero de 1984, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

**12631** *RESOLUCION de 5 de marzo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a don Antonio y don José Luis Montáñez Roldán, don Antonio Medina Montosa y doña Remedios Claros González y hermana para instalar una tubería a lo largo de sendos tramos de los arroyos Marín y Rivero, término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para transportar aguas.*

Don Antonio y don José Luis Montañez Roldán, don Antonio Medina Montosa y doña Remedios Claros González y hermana, han solicitado autorización para instalar una tubería a lo largo de sendos tramos de los arroyos de Marín y Rivero, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para transportar agua para riego de uas fincas de su propiedad, procedente de un pozo situado fuera de la zona de política de cauces públicos, y este Ministerio, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio y don José Montañez Roldán, a don Antonio Medina Montosa y a doña Remedios Claros González y hermana, para instalar una tubería a lo largo de sendos tramos de los cauces públicos de los arroyos de Rivero y Marín, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), al objeto de transportar agua para riego de fincas de su propiedad procedente de un pozo situado fuera de la zona de policía de cauces públicos, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras que se legalizan se ajustan al Proyecto suscrito en Málaga, marzo de 1982, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Caffarena Laporta, visado en Madrid por la Demarcación de Andalucía occidental del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 2.329, de 12 de marzo de 1982, cuyo presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público asciende a 1 331.297,04 pesetas, en tanto no resulta modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España siempre que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicará la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en su planes y que puedan resultar afectadas por las que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales de los cauces afectados que estime pertinentes, quedando obligado el autorizado a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin afecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización a los autorizados. Estos conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza de tubería para mantener su capacidad de desagüe y evitar filtraciones. Asimismo, quedan obligados a mantener la capacidad de desagüe de los cauces afectados.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los autorizados las renumeraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960.

Cuarta.—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los autorizados a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—Los interesados quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, Contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Séptima.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en los cauces afectados, siendo responsables los autorizados de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Octava.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, caminos o vías pecuarias o canales, para lo cual los autorizados habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondientes.

Novena.—El depósito constituido como fianza será devuelto previa petición de los interesados, pasados seis meses desde la fecha de la presente legalización, plazo que se fija como de garantía de las obras que se legalizan.

Décima.—Esta legalización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

Undécima.—Caducirá esta autorización y legislación por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—El Director general.—P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**12632** *RESOLUCION de 14 de marzo de 1984, de la Dirección General de Carreteras por la que se publica la relación detallada de todas las incorporaciones de caminos particulares o de servicios al plan nacional de carreteras, y de todas las incorporaciones de carreteras, y tramos de las mismas, de las redes provinciales a las estatales y viceversa, en virtud de los acuerdos del Consejo de Ministros, adoptados durante el año 1983.*

Para cumplir lo dispuesto en el artículo catorce, punto cuatro, del Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, se publica la relación detallada de todas las incorporaciones de caminos particulares o de servicios al plan nacional de carreteras, y de todas las incorporaciones de carreteras, y tramos de las mismas, de las